REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 384

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350202021-00106-01
DEMANDANTE:	OMAR GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 20° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 29 de julio de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de julio de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 376

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350292019-00375-01
DEMANDANTE:	ANDREA ESPERANZA MAYORGA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 29° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 28 de julio de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 29 de abril de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 383

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	1100133420462018-00086-01
EJECUTANTE:	JORGE EDUARDO PALACIOS SANABRIA
EJECUTADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 46° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante auto de 1 de julio de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento de 4 de mayo de 2021, que declaró infundadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 379

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350152020-00183-01
DEMANDANTE:	JAIRO MAYORGA VALBUENA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 15° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 9 de mayo de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 378

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350172020-00326-01
DEMANDANTE:	FERNEY ORLANDO NAVAS MAHECHA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 17° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 18 de agosto de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 23 de mayo de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Nº 377

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350282018-00379-01
DEMANDANTE:	CRUZ ALBA VEGA PÉREZ
DEMANDADOS:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 28° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 16 de junio de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 27 de mayo de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 385

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	100133350282019-00305-01
EJECUTANTE:	ERNESTO RAFAEL PABÓN MORENO
EJECUTADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 28° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto del 16 de junio de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia proferida el 27 de mayo de 2022[1], que declaró infundadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

[1] A folios 320-327 se encuentra la sentencia que tiene como fecha el 27 de abril de 2022, sin embargo, en el auto que concede el recurso, la a quo se refiere a la sentencia de 27 de mayo de 2022 y una vez consultada la página de la Rama Judicial se observa que ésta fue registrada con la última fecha y notificada el mismo día. Por lo tanto, se tiene como fecha de la sentencia el 27 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN E

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 381

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002021-00031-00
EJECUTANTE:	JOSÉ ALFREDO ZULETA GARCÉS
EJECUTADO:	DISTRITO CAPITAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
DECISIÓN	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos se opuso oportunamente al mandamiento de pago solicitado por el ejecutante, proponiendo las excepciones que denominó "pago", "obligación de pagar intereses de mora" y "compensación" [1].

Así las cosas y para resolver, conviene recordar que de acuerdo con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso[2], de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Ahora bien, cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia judicial, el numeral 2º del artículo 442[3] de esa misma codificación dispuso que únicamente podrán proponerse las de "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

En consecuencia, el Despacho correrá traslado de la excepción de pago y compensación, rechazando la denominada "obligación de pagar intereses de mora".

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

---

[1] SAMAI/ EXPEDIENTE DIGITAL/ Documento 11, pp. 3-9.
[2] **Artículo 443. Trámite de las excepciones**. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
[3] **Artículo 442. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (…)
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de pago y compensación propuestas por el Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la excepción denominada "obligación de pagar intereses de mora", en virtud de lo contemplado en el numeral 2 del artículo 442 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. Ricardo Escudero Torres, identificado con C.C. No. 79.489.195 de Bogotá, titular de la T.P. No. 69.945 del C.S. de la J. para que represente los intereses del Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en los términos y para los efectos del poder que se le otorga[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

[4] SAMAI/ EXPEDIENTE DIGITAL/ Documento 11, p. 10.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 382

Magistrada: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350092013-00089-01
DEMANDANTE:	MARÌA OLIMPIA GARCÌA FIGUEREDO
ACCIONADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, en auto de 18 de marzo de 2022[1], que **Inadmitió** el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia incoado por la demandante.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría devuélvase el expediente al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

[1] Mediante auto de 28 de julio de 2022 proferido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, -que resolvió el recurso de súplica- se confirmó la providencia de 18 de marzo de 2022, mediante la cual el Consejo de Estado, con ponencia del Mag. William Hernández Gómez inadmitió el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia presentado por la parte actora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN E

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 386

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002021-00031-00
EJECUTANTE:	RICARDO BOLÍVAR ROJAS
EJECUTADO:	DISTRITO CAPITAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
DECISIÓN	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos se opuso oportunamente al mandamiento de pago solicitado por el ejecutante, proponiendo las excepciones que denominó "pago", "obligación de pagar intereses de mora" y "compensación" [1].

Así las cosas y para resolver, conviene recordar que de acuerdo con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso[2], de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Ahora bien, cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia judicial, el numeral 2º del artículo 442[3] de esa misma codificación dispuso que únicamente podrán proponerse las de "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

En consecuencia, el Despacho correrá traslado de la excepción de pago y compensación, rechazando la denominada "obligación de pagar intereses de mora".

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

---

[1] SAMAI/ EXPEDIENTE DIGITAL/ Documento 17, pp. 3-9.
[2] **Artículo 443. Trámite de las excepciones**. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
[3] **Artículo 442. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (…)
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de pago y compensación propuestas por el Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la excepción denominada "obligación de pagar intereses de mora", en virtud de lo contemplado en el numeral 2 del artículo 442 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. Ricardo Escudero Torres, identificado con C.C. No. 79.489.195 de Bogotá, titular de la T.P. No. 69.945 del C.S. de la J. para que represente los intereses del Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en los términos y para los efectos del poder que se le otorga[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

[4] SAMAI/ EXPEDIENTE DIGITAL/ Documento 11, p. 10.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN E

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 380

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002021-00148-00
EJECUTANTE:	OMAR BEDOYA
EJECUTADO:	DISTRITO CAPITAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
DECISIÓN	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en auto de 21 de abril de 2022[1], mediante la cual confirmó la providencia proferida por la Sala el día 30 de julio de 2021 en la cual se libró mandamiento de pago parcial en contra del Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y a favor del señor Juan Carlos Restrepo Martínez.

Una vez ejecutoria la presente providencia, por Secretaría deberá darse cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto que libró mandamiento de pago[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

[1] SAMAI/ EXPEDIENTE DIGITAL/ Documento 24.
[2] SAMAI/ EXPEDIENTE DIGITAL/ Documento 17.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO Nº 286

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013342046-2019-00414-01
DEMANDANTE:	YENNIFER ALEXANDRA CARVAJAL GARRIDO
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Revisado el expediente digital, el despacho encuentra que el apoderado de la parte actora mediante memorial radicado el 10 de mayo de 2022, solicitó con fundamento en el artículo 271 del C.P.A.C.A., que el H. Consejo de Estado profiera sentencia de unificación jurisprudencial. Al respecto es necesario realizar las siguientes precisiones:

La Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 14 de julio de 2022, proferido dentro de un proceso[1] de similares características al presente, -en el cual se controvierte la procedencia del reconocimiento de la sanción moratoria para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial-, resolvió no avocar el conocimiento de la solicitud para proferir sentencia de unificación jurisprudencial, debido a que, sobre la materia objeto de estudio existe una línea jurisprudencial pacífica, consistente y sostenida desarrollada por el Consejo de Estado.

Ahora bien, debido a que la solicitud de unificación jurisprudencial objeto de trámite fue formulada en los mismos términos y por el mismo apoderado judicial, que la resuelta por el Consejo de Estado en la referida providencia, el Despacho no dará trámite a la petición de sentencia de unificación jurisprudencial presentada por la parte actora el 10 de mayo de 2022, y, decide estarse a lo resuelto en el citado auto de 14 de julio de 2022, proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado, en atención a que la Sección Segunda del alto tribunal ha adoptado un criterio unánime frente a la presente controversia.

Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
MAGISTRADA

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

[1] Proceso identificado bajo el radicado No. 11001333502920170029 3-01. Demandante: Isabel Mejía Llano y Demandada: la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.